REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-109
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que la Constitución de la República, en su Artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que la Carta Magna, en su Artículo 33 reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la misma Norma Suprema, en su Artículo 276 contempla que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos,

la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Carta Magna. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 276 expone que el régimen de desarrollo tendrá entre otros, el siguiente objetivo: construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que la Carta Magna, en su Artículo 66 reconoce que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 284 establece que la política económica entre otros tendrá el siguiente Objetivo: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas

complementarias en la integración regional. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que la Norma Suprema, en su Artículo 304 reconoce que la política comercial tendrá los siguientes objetivos:(...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador determina las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que el Título V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, reformado el 21 de agosto de 2018, determina la definición, alcance y constitución de los Polos de Desarrollo;

Que el primer artículo innumerado del Título V del Código precitado, define al Polo de Desarrollo, como un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura, que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados";

Que el segundo artículo innumerado del Título V determina el alcance, estableciendo que le corresponderá al órgano rector de la producción, elaborar los indicadores en ámbitos de empleo, potencialidades, vocaciones productivas y actividades económicas que sean pertinentes para establecer la viabilidad de implementación de Polos de Desarrollo en el territorio, con el objetivo de priorizar la asignación de recursos y fomentar la ejecución de instrumentos de desarrollo territorial que los conforman. Son instrumentos de desarrollo territorial de los Polos de Desarrollo: a) Zonas Francas; b) Conglomerados Productivos; y, c) Parques Industriales;

Que el tercer artículo innumerado del Título V determina que el órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional (...)";

Que los Polos de Desarrollo son un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y el acceso a nuevos mercados;

Que la provincia de Bolívar, según el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, tiene vocación y potencialidad productiva agrícola: 45 % de naranja; 12 % caña de azúcar; 7 % maíz suave; y, 36 % de otros productos, entre los que se incluyen tomate riñón, maíz suave seco, cebada, haba tierna, fréjol seco, caña de azúcar para otros usos; maíz suave choclo, fréjol tierno, tomate de árbol, plátano, arveja tierna, trigo, cebolla blanca, orito, haba seca, maracuyá; en diversos pisos ecológicos; y,

Que la Ley Orgánica de la Función legislativa, en su Artículo 9, números 20 y 22 respectivamente, señala que la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley, entre las cuales está la de conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; y, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las leyes y resoluciones aprobadas por el Pleno, de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo.

El Pleno de la Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DANIEL NOBOA AZÍN PARA QUE DECLARE A LA PROVINCIA DE BOLÍVAR Y SUS CANTONES, COMO POLOS DE DESARROLLO

PRIMERO.- Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, declare a los cantones de Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Echeandía y Las Naves, de la provincia de Bolívar, como Polos de Desarrollo que permita el impulso del desarrollo sostenible; empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías económicas, productivas y competitivas, previo estudio y cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley.

SEGUNDO.- Exhortar al Presidente de la República del Ecuador para que disponga al ente rector de la producción y otros organismos públicos competentes, promuevan, faciliten e incentiven, previo estudio y cumplimiento del procedimiento y requisitos legales, la conformación de los Polos de Desarrollo, en la provincia de Bolívar, incentivando la iniciativa e inversión pública, privada y comunitaria de forma asociativa, con el patrocinio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales de la Provincia.

TERCERO.- Requerir al Presidente de la República del Ecuador que promueva un desarrollo económico equilibrado, solidario y eficiente con impacto directo en la provincia de Bolívar, sus cantones y parroquias, que aproveche las vocaciones productivas y potencialidades propias de la provincia, fundamentado en un ordenamiento territorial y uso de suelo eficiente, fortaleciendo la asociatividad, los encadenamientos productivos y mejorando la calidad de vida de la población; además, incluyendo aspectos de eco-eficiencia organizacionales y comerciales; atracción de inversiones; generación de empleo productivo; acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales.

CUARTO.- Requerir al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca facilitar e impulsar el proceso para la aprobación de la conformación de los Polos de Desarrollo, y que se implemente el plan de promoción, asistencia técnica, capacitación y difusión sobre los lineamientos para el establecimiento de estos sistemas de desarrollo y atracción de inversiones, dirigido a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, emprendedores, empresarios, inversionistas y demás ciudadanía.

QUINTO.- Solicitar al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca la implementación de mecanismos y estrategias para posicionar a la provincia de Bolívar en el contexto nacional e internacional de inversiones y comercio, mediante el desarrollo de capacitaciones, asistencias técnicas, ferias de emprendimientos, ruedas de negocios, entre otras acciones, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

SEXTO.- Delegar a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, el seguimiento al cumplimiento de esta Resolución y que, en el plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de la Resolución, presente el Informe sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer que, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional se notifique con el contenido de la Resolución al señor Presidente Constitucional del Ecuador, al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca y la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y se mantendrá vigente hasta cuando el Estado cumpla con su obligación con la población de la provincia de Bolívar.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General